

Asunto: Convenio del monte "VEDROS, ESPIÑEIRA Y PENA"

La Jefatura de Producción Forestal de Lugo, informa a esta Dirección General lo siguiente:

1º.- Que el 16 de Noviembre de 1.981, el Jurado Provincial de Montes Vecinales en Mano Común tomó el Acuerdo de clasificar como tal - el denominado "AMORIN Y CARQUEIXEIRA", perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Baile, en el término municipal de Pol

2º.- Que el 29 de Noviembre de 1.985, la Junta Rectora de dicha Comunidad, conforme con lo acordado por ésta reunida en Asamblea General el 20 de Agosto del mismo año, acordó:

- aprobar la firma de un Convenio con esta Consellería, -- que, con la denominación de "VEDROS, ESPIÑEIRA Y PENA", -- afectase a las 65 há. repobladas en el monte en mano común de su pertenencia, en cumplimiento de los fines del Consorcio vigente para el monte "BAILLE",
- proponer a la Consellería que el nuevo Convenio, en la parte que le afecta, anulase y sustituyese al referido Consorcio,
- proponer a la Consellería la rescisión de las 12 há. del Consorcio del monte "BAILLE" transformadas en pastizal y
- autorizar a su Presidente para la firma del Convenio.

3º.- Que el nuevo monte "VEDROS, ESPIÑEIRA Y PENA" queda constituido por:

65 há. del monte "BAILLE", LU-3271

4º.- Que, al 31 de Diciembre de 1.983, las cuentas de gastos por trabajos e ingresos del monte "BAILLE", LU-3271, presentaban los siguientes saldos:

gastos	4.104.211 ptas.
ingresos	2.499.744 ptas.

5º.- Que teniendo en cuenta que la totalidad del monte "BAILLE" se incluye en el nuevo Convenio, así como los gastos de administración y guardería, a la nueva cuenta de ésta pasarán:

Gastos por trabajos	4.104.211 ptas.
Gastos por Administración.....	322.181 ptas.
Gastos por guardería	36.725 ptas.
Ingresos	2.499.744 ptas.

6º.- Que, en consecuencia, el saldo de la cuenta del nuevo --
Convenio, diferencia de gastos e ingresos, será de 1.963.373 pesetas.

Por todo ello, esta Dirección General propone a V.E.:

1º.- Que se apruebe el Convenio del monte "VEDROS, ESPÍNEIRA-
Y PENA".

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho --
Convenio en el Elenco sean las siguientes:

Nombre: "VEDROS, ESPÍNEIRA Y PENA"
Elenco: 2715689
Superficie: 65 há.
Perteneencia: Comunidad de Baille
T. Municipal: Pol
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial del Convenio se abra con un saldo-
de 1.963.373 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudie-
ran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del
monte que se integra en el Convenio.

4º.- Que, por pasar la parte repoblada al Convenio y haberse-
solicitado la rescisión de la parte del mismo transformada en pastizal,
se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "BAILLE"
Elenco: LU-3271
Superficie: 77 há.
Perteneencia: Parroquia de Baille
T. Municipal: Pol

No obstante, V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, a 17 de febrero de 1.986

EL DIRECTOR GENERAL,



Edo/Manuel Martinez Garrido

EXCMO. SR. CONSELLEIRO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION



Xunta de Galicia

Conselleiro de Agricultura,
Pesca e Alimentación

Visto el informe favorable de la Sección de Informes Jurídicos y Legislación de esta Consellería, a propuesta de la Dirección General - de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, he resuelto:

1º.- Aprobar el Convenio del monte "VEDROS, ESPÍNEIRA Y PENA"

2º.- Que las características con las que se inscriba dicho Convenio en el Elenco, sean las siguientes:

Nombre: "VEDROS, ESPÍNEIRA Y PENA"
Elenco: 2715689
Superficie: 65 há.
Perteneencia: Comunidad de Baille
T. Municipal: Pol
A contabilizar como subvención: 50%
A contabilizar como anticipo: 50%
Interés sobre el anticipo: 1%
Participación de la Comunidad en el vuelo creado: 70%
Participación de la Consellería en el vuelo creado: 30%

3º.- Que la cuenta inicial del Convenio se abra con un saldo - de 1.963.373 pesetas, sin perjuicio de los gastos e ingresos que pudie - ran producirse con posterioridad a la fecha del cierre de la cuenta del - monte que se integra en el Convenio.

4º.- Que, por pasar la parte repoblada al Convenio y haberse - solicitado la rescisión de la parte del mismo transformada en pastizal, - se cancele el Consorcio del monte de las siguientes características:

Nombre: "BAILLE"
Elenco: LU-3271
Superficie: 77 há.
Perteneencia: Parroquia de Baille
T. Municipal: Pol

Santiago de Compostela, a 18 de febrero de 1.986

EL CONSELLEIRO,

Fdo/Fernando Garrido Valenzuela



DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5689
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Baille.-----

Ayuntamiento: P o l .-----

Provincia: L U G O .-----

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

a) La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha 26 de Junio de 1.967 para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.

b) La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.

c) La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.

~~d) La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).~~

e) Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos de Baille.-----

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VEDROS, ESPÍNEIRO Y PENA".-----

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, perteneciente a la Comunidad integrada por los vecinos de Baille,-----

Límites: Norte.- Propiedades particulares.-

Este .- Propiedades particulares.-

Sur .- Mas monte en mano común de los vecinos de Baille y propiedades particulares.-

Oeste.- Monte de convenio "BALBON, AMORIN Y PEDRALBA", de la Comunidad de Carazo.-

Superficie: SESENTA Y CINCO (65,- Has.) Hectáreas.-----

Estado Forestal: SESENTA Y CINCO (65,- Has.) Hectáreas arboladas.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo:

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: SESENTA Y CINCO (65,- Has.) Hectáreas.

Sin vegetación arbórea:

Servidumbres:

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos de la Comunidad de Baille.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior.

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

~~c) El arbolado de su pertenencia existente en los terrenos que se citan en la cláusula segunda (táches existentes)~~

4.^a La Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del uno por ciento del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: SESENTA Y CINCO (65,- Has.) Hectáreas del monte "BAILLE", LU-3.271.-

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación recibirá el ----- por ciento y la Comunidad propietaria el ----- por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

9.^a El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el «quorum» reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

10.^a La duración de este Convenio será por un período de TREINTA (30) años.
Transcurrido dicho periodo y si la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación si ésta lo precisare.

12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será el monte se encuentra ya repoblado con P. radiata, en virtud del consorcio anterior.

13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Conselleria de Agricultura, Pesca y Alimentación, en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Don Félix Pasaro Abelaira

Secretario de la

Junta de Comunidad de Baille, en el término municipal de Pol.-

CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día 20 de Agosto de 1.985 designándose a D. Manuel Balea Abelleira, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste expido la presente Certificación en Baille a veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco.-

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,

Fdo.: Félix Pasaro Abelaira.-

Fdo.: Manuel Balea Abelleira.-

D. MANUEL MARTINEZ GARRIDO

Director

General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela,

a 18 de Febrero de 19 86.

Por la propiedad,

Por la Consellería de Agricultura,
Pesca y Alimentación,

Fdº.: Manuel Balea Abelleira.



Fdº.: Fernando Garrido Valenzuela.

D. Manuel Balea Abelaira.
D. José Manuel López Carballo.
D. Félix Pasaro Abelleira.
D. Vicente Trigo Diaz.
D. Eloy Abraira Cortón.
D. José Manuel Neira Freire.

En el lugar de Baille, del término municipal de Pol, siendo las diecisiete horas del día veintinueve de Noviembre de mil novecientos ochenta y cinco, se reúnen los vecinos que integran la Junta Rectora de la Comunidad, cuyos nombres se indican al margen.

Por unanimidad: acuerdan:

1º.- En base al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día 20 de Agosto de 1.985, — aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería — de Agricultura, Pesca y Alimentación de la Xunta de Galicia, para el monte en mano — común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACION: "VEDROS, ESPINEIRO Y PENA".-

SUPERFICIE: SESENTA Y CINCO (65,- Has.) Hectáreas.-

LÍMITES:

Norte.- Propiedades particulares.-

Este.- Propiedades particulares.-

Sur.- Mas monte en mano común de los vecinos de Baille y propiedades particulares.-

Oeste.- Monte de Convenio "BALBON, AMORIN Y PEDRALBA", de la Comunidad de — Carazo.-

2º.- Solicitar de la citada Consellería que dicho Convenio, en la parte que — les afecta, anule y sustituya al consorcio vigente para el monte "BAILLE".-

3º.- Proponer a la citada Consellería la rescisión del consorcio del pastizal "BAILLE", que en lo sucesivo será administrado por la propia Comunidad.

4º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y fecha anteriormente citados.-

[Firma de José Manuel López Carballo]

[Firma de José Manuel Neira Freire]

[Firma de Vicente Trigo Diaz]

[Firma de Eloy Abraira]

[Firma de Félix Pasaro]

[Firma de Manuel Balea]

Excmo. Sr.:

A Xefatura Provincial de Montes e Industrias Forestais, de Lugo informa a esta Dirección Xeral:

1º.- Que, o 16 de novembro de 1981, o Xurado Provincial de Montes Veciñais en Man Común tomou o Acordo de clasificar como tal o denominado "AMORIN Y CARQUEIXEIRA", pertencente a Comunidade integrada polos veciños de Baille, no concello de Pol. Publicado dito Acordo no B.O. da Provincia, non se presentou reclamación algunha contra él, polo que é firme.

2º.- Que, o 18 de febreiro de 1986, a citada Comunidade de Baille e a Consellería de Agricultura suscriberon un convenio para o monte que se denominou "VEDROS, ESPÍÑEIRA E PENA", que incluía as 65 Hás. do monte veciñal "AMORIN Y CARQUEIXEIRA", incluídas, a sua vez, no "BAILLE" LU-3271, consorciado, o 27 de xunio de 1967, polo Axuntamento de Pol cō patrimonio forestal do Estado e repoboadas en vitude de tal Consorcio.

3º.- Que, o 18 do mes en curso, a Xunta Rectora da citada Comunidade, conforme co acordado pola mesma reunida en Asamblea Xeral ese día, acordou a sua vez:

- propoñer á Consellería de Agricultura, Gandería e Montes a firma dun novo Convenio para o monte da sua pertenza, que incluíse as 65 Hás. do monte "VEDROS, ESPÍÑEIRA Y PENA" 2715689 e a 67 Hás. rasas na actualidade e
- autorizar o seu Presidente para a firma do Convenio.

4º.- Que, en consecuencia, o novo monte "VEDROS, ESPÍÑEIRA Y PENA" 2715689, queda constituído por:

- 65 Hás. do monte "VEDROS, ESPÍÑEIRA Y PENA" 2715689 e
- 67 Hás. rasas.

.../...

5º.- Que, as 65 Hás. aptas para ser repoboadas, que integranse o novo monte, o serán tal e como desexa a Comunidade propietaria, con especies de crecemento rápido, principalmente P. radiata con algúns bosquetes de P. pinaster. e Castanea sativa en chans ricos e profundos.

A vista de todo elo propoñemos a V.E.:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "VEDROS, ESPÍNEIRA Y PENA"

Elenco: 2715689

Superficie: 132 Hás.

Pertenza: Comunidade de Baille

Concello: Pol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vô creado: 70%

Participación da Consellería no vô creado: 30%

No obstante V.E. resolverá.

Santiago de Compostela, 12 de abril de 1991.

Vº. Bº.

O DIRECTOR XERAL,

Asdo.: Carlos del Alamo Jiménez.

O SUBDIRECTOR XERAL DE
MONTES E INDUSTRIAS FORESTAIS,

Asdo.: Pedro Pablo Iñiguez Alonso.

Visto o informe do Servicio Técnico Xurídico desta consellería e a proposta da Dirección Xeral de Montes e Medio Ambiente Natural, con esta data RESOLVIN:

UNICO.- Aproba-lo Convenio das seguintes características:

Nome: "VEDROS, ESPÍNEIRA Y PENA"

Elenco: 2715689

Superficie: 132 Hás.

Pertenza: Comunidade de Baille

Concello: Pol

A contabilizar como subvención: 50%

A contabilizar como anticipo: 50%

Interés sobre o anticipo: 1%

Participación da Propiedade no vó creado: 70%

Participación da Consellería no vó creado: 30%

Santiago de Compostela, a 15 de abril de 1991.

O CONSELLEIRO,



Asdo.: José Manuel Romay Beccaría.

DIRECCION GENERAL DE LO FORESTAL Y DEL MEDIO AMBIENTE NATURAL

CONVENIO

N.º	271	5689
-----	-----	------

Comunidad: Vecinos de Baille.

Ayuntamiento: Pol.

Provincia: Lugo.

Este Convenio se establece al amparo de lo previsto en los artículos 24º y 49º al 56º y 58º del Real Decreto 1.279/1978, que aprueba el Reglamento para la aplicación de la Ley sobre Fomento de Producción Forestal complementados con los pertinentes de la Ley de Montes Vecinales de Mano Común y Reglamento para la aplicación de la misma y con el Decreto 69/1984, de 23 de Marzo, de la Xunta de Galicia.

Se registrá por las cláusulas que a continuación se consignan.

1.ª El Convenio tiene por objeto:

- La modificación de las condiciones establecidas en el Consorcio suscrito con fecha para la repoblación de los terrenos que se describen en la cláusula 2.ª cuyo Consorcio queda anulado por el presente documento.
- La incorporación a este nuevo contrato del vuelo y obras auxiliares creados al amparo del anterior Consorcio.
- La repoblación forestal de los terrenos todavía susceptibles de ella, que se describen en la cláusula segunda, la conservación y tratamiento selvícola de las masas que se creen, el aprovechamiento de las mismas y los trabajos de mejoras del monte.
- La conservación, tratamiento selvícola y aprovechamiento del arbolado preexistente e independiente del Consorcio anterior, que continuará perteneciendo a la Comunidad propietaria (táchese si no existe).
- Las obras y trabajos complementarios y auxiliares concordantes con los anteriores fines.

2.ª Los terrenos a los que el presente Convenio afecta pertenecen a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Baille, parroquia de Suegos, municipio de Pol

y son los que se describen a continuación:

Denominación: "VEDROS, ESPINEIRO Y PENA".

Situación administrativa y legal: Monte vecinal en mano común, de la pertenencia de la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Baille.

Límites:

N.- Propiedades particulares de los vecinos de Baille.

E.- Propiedades particulares de los vecinos de Baille y Suegos.

S.- Término municipal de Castroverde, propiedades particulares de vecinos de Baille y monte "AMORIN", 2716519.

O.- Monte vecinal de la Comunidad de Carazo, monte "BALBON, AMORIN Y PEDRALBA", 2715593 y propiedades particulares.

Superficie: 132 (CIENTO TREINTA Y DOS) Hás.

Estado Forestal: 65 (SESENTA Y CINCO) Hás. repobladas, 65 (SESENTA Y CINCO) Hás. rasas, aptas para ser plantadas y 2 (DOS) Hás. inforestales.

Con arbolado perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo: - - -

Con vuelo creado por el ICONA procedente de repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior que se convierte y anula: 65 (SESENTA Y CINCO) Hás.

Sin vegetación arbórea: 67 (SESENTA Y SIETE) Hás.

Servidumbres: - - -

3.^a El suelo continuará perteneciendo a la Comunidad integrada por los vecinos del lugar de Baille.

que aporta al Convenio:

a) Su participación en el vuelo creado en virtud del Consorcio anterior:

b) Los terrenos descritos en la cláusula segunda.

c) El arbolado de su pertenencia existente en los mismos que se citan en la cláusula segunda (táchese si no existiese).

4.^a La Consellería de Agricultura, aporta al Convenio su participación en el vuelo creado en virtud del anterior Consorcio y las cantidades necesarias para cubrir los gastos a que dará lugar la ejecución del Convenio.

En la correspondiente cuenta de gastos, el cincuenta por ciento se contabilizará en concepto de subvención. El restante cincuenta por ciento como anticipo reintegrable al interés del 1 % del Banco de España.

5.^a Como primera partida de la cuenta del Convenio se consignará el saldo acreedor resultante de cerrar las cuentas de gastos e ingresos de los Consorcios anteriores, que quedarán extinguidos. Dicho saldo será la diferencia entre la totalidad de los gastos realizados con motivo de los Consorcios anteriores y la totalidad de los ingresos procedentes de los aprovechamientos realizados, con excepción de los percibidos por las partes que hayan intervenido en los consorcios como supuestos propietarios.

La relación de Consorcios a convertir, es como sigue: - - -

6.^a Las propuestas o proyectos necesarios para el desarrollo de las finalidades consignadas serán aprobados por la Dirección General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural, de la Consellería de Agricultura.

7.^a De los ingresos obtenidos en cada aprovechamiento del arbolado procedente de la repoblación realizada en virtud del Consorcio anterior o del presente Convenio, la Consellería de Agricultura se reservará el treinta por ciento y entregará el setenta por ciento restante a la Comunidad propietaria.

De los ingresos obtenidos en los aprovechamientos del arbolado existente en el monte y por tanto perteneciente a la Comunidad propietaria del suelo, la Consellería de Agricultura, recibirá el - por ciento y la Comunidad propietaria el - por ciento restante.

Si como consecuencia de la ejecución de un aprovechamiento la participación de la Consellería de Agricultura excediera del saldo acreedor existente en ese momento, en concepto del anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, se entregará el exceso a la Comunidad propietaria.

Los ingresos obtenidos de los restantes aprovechamientos, que se realizarán previa conformidad de la Comunidad propietaria, y que estarán subordinados en cuanto a su localización, época y cuantía, a las necesidades de la repoblación y conservación del vuelo, corresponderán al titular del suelo.

- 8.^a En el caso de incendio el Servicio de lo Forestal Provincial de la Consellería de Agricultura procederá al aprovechamiento del vuelo existente en el terreno siniestrado distribuyendo el importe que se obtenga con arreglo a las normas establecidas en el Convenio y a la restauración de la masa arbórea en las mismas condiciones económicas que el Convenio establece para el resto de los trabajos.

El presente Convenio, para su pleno funcionamiento y eficacia a todos los efectos como título auténtico, deberá ser suscrito por los representantes autorizados de ambas partes, figurando en el mismo certificación del acuerdo de la Junta de Comunidad, con el "quorum" reglamentario, en el que se designe la persona autorizada a efectos de la firma del Convenio.

Hasta que tenga lugar la devolución del anticipo de la Consellería de Agricultura asumirá la posesión del vuelo creado en virtud del antiguo Consorcio o que se cree, estableciéndose un derecho real de garantía sobre el mismo, que sin más requisitos que el contrato administrativo, será inscribible en el Registro de la Propiedad.

- 10.^a La duración de este Convenio será por un período de **treinta** años.

Transcurrido dicho período y si la Consellería de Agricultura con su participación en beneficios que se consigna en el primer párrafo de la cláusula séptima, hubiere cubierto su saldo acreedor, en concepto de anticipo reintegrable según la cláusula cuarta, quedará automáticamente extinguido el Convenio, reintegrándose el suelo y las existencias que sustentare a la plena posesión de la Comunidad propietaria.

En caso contrario, se prorrogará el Convenio automáticamente hasta que el resarcimiento tenga lugar.

En el caso de que el saldo acreedor de la Consellería de Agricultura se hubiera cubierto antes de que transcurra el plazo de duración del Convenio, se considerará este tácitamente renovado, de no existir manifestación expresa de una de las partes.

En cualquier momento podrá cancelarse el Convenio previo abono a la Consellería de Agricultura del saldo pendiente.

La extinción del Convenio lleva consigo el que la totalidad del vuelo existente acceda al titular de la propiedad del suelo, con exención del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

- 11.^a Todas las mejoras realizadas en el monte, tales como caminos, construcciones, etc., quedarán a beneficio del titular del suelo al extinguirse el Convenio. Sin embargo los caminos y otras obras de interés general quedarán gravados con una servidumbre de uso a favor de la Consellería de Agricultura si ésta lo precisare.

- 12.^a La especie a utilizar para la repoblación forestal objeto de este Convenio será **de P. radiata y Castanea sativa, en las zonas rasas en la actualidad.**

- 13.^a El Convenio tendrá carácter administrativo y todas las cuestiones que surjan acerca de su cumplimiento, rescisión, ejecución e interpretación, corresponderán a la jurisdicción administrativa de la Consellería de Agricultura y dentro de la misma se resolverán por el Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural.

Contra estos acuerdos se podrá recurrir en alzada ante la Consellería de Agricultura en el plazo de quince días hábiles, cuya resolución pondrá fin a la vía administrativa, pudiendo entablarse contra ella recurso contencioso-administrativo.

Doña Purificación Pásaro Castedo

Junta de Comunidad de Baille, en el término municipal de Pol.-

Secretario de la

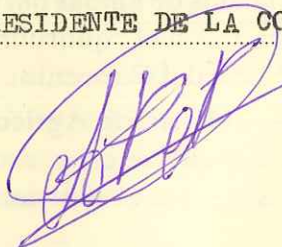
CERTIFICO: Que las cláusulas que anteceden han sido aprobadas por esta Comunidad, cumpliéndose el requisito del «quorum» legal en Junta General celebrada el día dieciocho de Marzo del.991. designándose a D. Arsenio Pernas Neira, Presidente de la Comunidad como representante de esta Junta a efectos de la firma del Convenio.

Y para que conste, expido la presente Certificación en Baille, a 18 de Marzo de mil novecientos noventa y uno.

EL SECRETARIO,

V.º B.º

El PRESIDENTE DE LA COMUNIDAD,



Fdo.: Purificación Pásaro Castedo.-

Fdo.: Arsenio Pernas Neira.

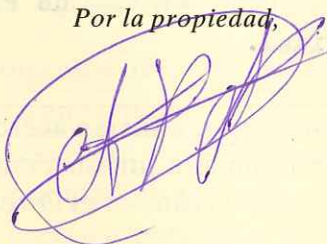
CARLOS DEL ALAMO JIMENEZ

D. Director General de lo Forestal y del Medio Ambiente Natural de la Consellería de Agricultura de la Xunta de Galicia, da su conformidad a las Bases del presente Convenio y propone su firma.



A la vista de la anterior propuesta se firma el presente Convenio en Santiago de Compostela a 15 de abril de 1991.

Por la propiedad,



Por la Consellería de Agricultura,



D. Arsenio Pernas Neira.
Da. Purificación Pásaro Castedo.
D. José Manuel López Penelas.
D. José Manuel Neira Freire.
D. Eloy Abreira Cortón.

En Baille, del término municipal de Pol, -
siendo las diecinueve horas del día dieciocho -
de Marzo de mil novecientosnoventa y uno, se --
reúnen los vecnos que integran la Junta Rectora
de la Comunidad, cuyos nombres se indican al --
márgen.

Por unanimidad acuerdan:

1º.- Dando cumplimiento al acuerdo adoptado por la Asamblea de vecinos celebrada el día de la fecha, aprobar las Bases de un Convenio con la Consellería de -
Agricultura, Gandería e Montes de la Xunta de Galicia, para el monte vecinal en ma-
no común de su pertenencia, de las siguientes características:

DENOMINACIÓN : "VEDROS, ESPÍNEIRA Y PENA".-

SUPERFICIE: CIENTO TREINTA Y DOS (132,9- Has.) Hectáreas.

LIMITES: Norte.- Propiedades particulares de los vecnos de Baille.

Este .- Propiedades particulares de los vecinos de Baille y Suegos.

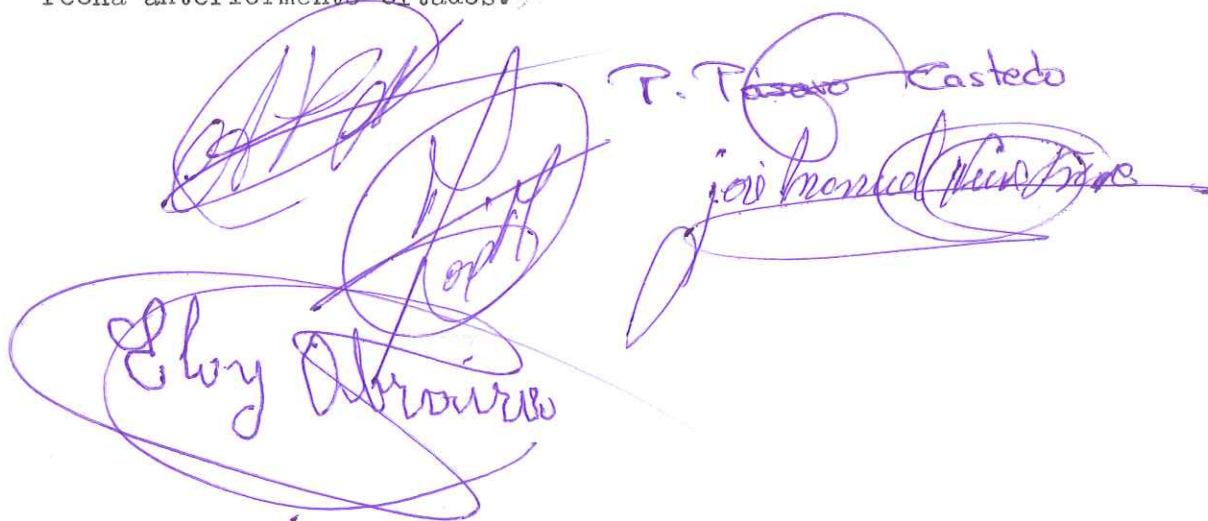
Sur .- Término municipal de Castroverde, propiedades particulares de
vecinos de Baille y monte "AMORIN", 2716519.

Oeste.- Monte vecinal de la Comunidad de Carazo, monte "BALBON, AMO--
RIN Y PEDRALBA", 2715593 y propiedades particulares,

que incluye 65,- Hectáreas del monte "VEDROS, ESPÍNEIRA Y PENA", ya conveniadas y a
67,- Hectáreas rasas, aptas para ser plantadas.

2º.- Autorizar al Presidente de la Comunidad para la firma del Convenio.

Y no habiendo mas asuntos que tratar, se cierra la presente Acta, en el lugar y
fecha anteriormente citados.


T. Pásaro Castedo
José Manuel Neira Freire
Eloy Abreira Cortón